MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
ARCHIVO GENERAL
FOLIO
521

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

EdcT.

INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
1 AGO 1980
Exp. Nº 3969
M. G. E. - INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 521

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 31 de Julio de 1980

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual para el año 1980, elevado oportunamente al Superior Gobierno de la Provincia para su aprobación y la respectiva autorización conferida por Decreto Nº 2.247 /14 (SSG) de fecha 24 de Julio de 1980,

EL INTENDENTE DELEGADO
EN LA CIRCUNSCRIPCION DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Apruébase y pónese en vigencia a partir del 1º de Enero de 1980, el Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual para el año 1980, cuyo articulado corre transcripto de folios 6 al 52 del libro copiador de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Lic. MANUEL MARTIN
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE

MESA DE ENTRADAS 1 ECONOMIA Y HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

SP. INTENDENCIA

NOTA No EH. 57

San Miguel de Tucumán, 17 DE ABRIL DE 1980

A Su Señoría
el señor Ministro de Gobierno y Justicia
de la Provincia de Tucumán
CORONEL (R) DON HECTOR NORBERTO GUZMAN PINEDO
SU DESPACHO.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
21 ABR 1980
Exp. No 1932/260
M. G. E. - INTENDENCIA

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. el señor Ministro, a fin de elevarle adjunto los siguientes elementos:

1) Proyecto de Ordenanza por la que se sanciona y promulga la Fiscal Anual para el año 1980.

2) Exposición de motivos por la que se justifican las reformas introducidas en la Ordenanza Fiscal para el año en curso, respecto a la Ordenanza Fiscal del año 1979.

3) Texto de la Ordenanza Fiscal Anual para el año 1980.

Con tal motivo, saludo a S.S. el señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Lic. MANUEL MARTIN
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE

DEPENDENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO
CODIG 260 1932
ENTRO 21 / 4 / 80 25 / 4 / 80
HORA: 10 00 HORA: 10 00
Folio Libro M. E.: Folio Libro M. E.:
FIRMA RESPONSABLE FIRMA RESPONSABLE

MESA DE ENTRADAS 2 ECONOMIA Y HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

SP.

INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 521

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual para el año 1980, elevado oportunamente al Superior Gobierno de la Provincia para su aprobación y la respectiva autorización conferida por

EL INTENDENTE DELEGADO
EN LA CIRCUNSCRIPCION DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Apruébase y pónese en vigencia a partir del 1º de Enero de 1980, el Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual para el año 1980, cuyo artículado corre transcripto de folios 6 al 52 del libro copiador de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

Lic. MANUEL MARTIN
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE

MESA DE ENTRADAS
3
ECONOMIA Y HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SP.

INTENDENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS
ORDENANZA FISCAL ANUAL 1980

Para la elaboración de las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal Anual para el año 1980, se ha tenido como pauta en lo que respecta a la variación operado en el nivel general del índice de precios al consumidor de bienes y servicios en San Miguel de Tucumán, elaborado por la Dirección de Estadísticas de la Provincia y producido entre los meses de Marzo de 1979 y Abril de 1980 (éste último proyectado) lo que nos dá un coeficiente corrector de 2,2.

En consecuencia y de acuerdo a ello la corrección dispuesto en el mes de noviembre mediante Decreto EH-571 del 22-11-79, pasa a ser absorbida por el nuevo índice.

Este punto de vista se ha adoptado para todos aquellos valores fijos o mínimos, con pocas variaciones en más o menos, para redondear cifras que permitan una mejor percepción o en razón de la experiencia del caso o lo aconsejado por las restantes Direcciones.

Con respecto a los casos especiales se presenta la Contribución que incide sobre los Inmuebles en donde se mantiene la estructura de las alícuotas diferentes según el uso y características del inmueble, (con el fin de no afectar a los contribuyentes de vivienda única y beneficiar a los restantes, lo que ocurriría con la unificación de alícuotas), criterio éste que facilita por el momento especial de implementación del Censo, el control, la percepción, y al mismo tiempo las tareas administrativas.

Los mínimos de cada alícuota sufren una variación superior a lo expuesto anteriormente, lo que obedece a que los mismos rigen desde el año 1978 sin modificación alguno, por lo que se han establecido valores que responden a la realidad económica de cada caso, acorde a los costos de servicios mínimos que reciben.

Sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, únicamente se ha abocado fijando explícitamente sobre que bases tributan las agencias de cambio por la compra y venta de divisas.

//-

MESA DE ENTRADAS
4
ECONOMIA Y HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

//- En la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda se dejó sin efecto el apartado III) que alcanzaba a las vitrinas colocadas en los locales comerciales, por falta de interés fiscal y por ser una solución para el sujeto pasivo, que se ve acosado por la variedad de tributos que debe soportar.

En el artículo 15º que fija los valores de locación para los mercados de propiedad municipal se ha agregado que rigen éstos "o los que surjan del acto licitatorio", como también se establece el ajuste semestral automático.

Por otra parte se ha reestructurado el ordenamiento, sustituyendo lo que anteriormente se denominaba Mercado de Abasto por los dos actuales:

- Mercado Miguel Lillo (minorista) y
- Mercado de Concentración Frutihortícola

También dentro de cada mercado se reagruparon los puestos conforme a la clasificación realizada por la Dirección de Abastecimiento en función de los metros cuadrados de cada uno de ellos. Por sugerencia de la citada Dirección no se ha respetado el incremento general para evitar el éxodo de usuarios y en atención al mejor abastecimiento poblacional.

En la Contribución que incide sobre los Cementerios se ha incluído el Cementerio Jardín, recientemente habilitado, estableciéndose los valores que al uso del mismo genera.

En el artículo 26º inc.2) se es más amplio y preciso al definir la tasa de retribución administrativa referida a negocios.

En el artículo 30º inc.2) y 3) se introdujeron las reformas sugeridas por la Dirección de Transportes Municipal.

Las modificaciones introducidas en el artículo 35º en cuanto a valores y cambio de redacción, fueron sugeridas por la Dirección de Asistencia Pública.

La eliminación del cobro de la contribución establecida en el punto 7 del artículo 37º Capítulo IX opera en virtud de lo establecido en el Decreto 82.171 del año 1979.

MESA DE ENTRADAS
5
ECONOMIA Y HACIENDA

NO

ORDENANZA FISCAL ANUAL

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1º.- Fíjase en el trece por mil la alícuota general aplicable sobre las valuaciones de los inmuebles edificados a que se refiere el Título I del Libro II del Código Tributario Municipal y en la suma de Ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.-) el monto mínimo anual del tributo.

Para los inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del propietario y sus herederos, la alícuota se reduce al 7 o/oo (siete por mil) con un importe mínimo anual de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.-).

Para los inmuebles baldíos la alícuota y el mínimo anual se fijarán de la siguiente manera:

a) Setenta por mil (70 o/oo) y seiscientos mil pesos ($ 600.000.-) para los situados en Avenida Mate de Luna o dentro del perímetro comprendido por las Avenidas Sarmiento, Mitre-Alem, Roca y Sosa Peña-Avellaneda, ambas veredas.

b) Cincuenta por mil (50 o/oo) y ciento veinte mil pesos ($ 120.000.-) para los ubicados fuera del radio establecido en el apartado anterior.

Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación podrá otorgar descuentos de hasta un veinte por ciento (20 %) a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del tributo, en la forma y tiempo que se establezca.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

Artículo 3º.- Fíjase en el uno por ciento (1 %) la alícuota general que se aplicará para determinar el monto de la contribución establecido en el artículo 120º del Código Tributario Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA
JUJUY

11-

MESA DE ENTRADAS ECONOMIA Y HACIENDA 6

//- **Artículo 4º.-** Por las actividades que a continuación se detallan, el tributo se pagará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

a) Del cero coma cinco por ciento (0,5 %):

1 - Agropecuaria, extracción minera o forestal.

2 - Venta por mayor y menor de productos agropecuarios, minerales, forestales y comestibles en general en el mismo estado en que se adquirieron.

3 - Venta de bebidas sin alcohol para ser consumidas fuera del local de venta.

4 - Martarife.

b) Del cero coma ocho por ciento (0,8 %):

1 - Actividad industrial.

2 - Venta de productos medicinales al por mayor y/o menor.

3 - Talleres Metalúrgicos.

c) Del dos coma cinco por ciento (2,5 %):

1 - Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y sus modificaciones y sociedades de créditos para el consumo.

2 - Compañías de seguros y reaseguros.

3 - Pompas fúnebres y previsión en general (servicios funerarios, asistencia médica, etc.).

4 - Distribución de películas.

d) Del tres por ciento (3 %):

1 - Wiskerías, boites, cocherías, night clubs, peñas folklóricas y cualquier local de diversión similar, sin coperas o alternadoras.

2 - Despacho de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local de venta.

3 - Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y el de venta de artículos con precios de compra y venta fijados por el Estado:

//-

7 ECONOMIA Y HACIENDA

11-

Tabaco, cigarros, cigarrillos por mayor exclusivamente, combustibles, billetes de lotería.

4 - Compra venta de valores mobiliarios y/o divisas.

5 - Guarderías o playas de estacionamiento o similares.

6 - Explotación de juegos mecánicos y electrónicos.

7 - Préstamos de dinero excluídas las entidades financieras previstas en el inc. c) apartado 1.

8 - Sobre comisiones, bonificaciones, remuneraciones, alquileres, utilidad bruto y similares de:

- La actividad de intermediario realizada por las Bolsas de Comercio, Comisionistas, representantes, consignatarios, acopiadores de grano, agencias de cambio..
- Casas de remate y rematadores.
- Vendedores y administradores de bienes inmuebles.
- Alquileres y arrendamientos.
- Gestores de comercio, cobranzas, administraciones de locación en general.
- Agencias y sub-agencias de quiniela, prode, boletos de carreras, rifas y similares.
- Despachantes de aduana.

9 - Agencias para la prestación de servicios tales como: alquileres de bienes muebles, de noticias, marcas y patentes, etc.

10 - Agencias de viajes.

11 - Empresas o agencias de publicidad.

12 - Salones y/o institutos de belleza, excepto peluquería.

e) Del cinco por ciento (5 %):

1 - Cabarets, dancings con coperas o alternadoras, hoteles por hora (donde no se exige presentación de documentos, ni se inscribe a los clientes en los registros).

11-

8 ECONOMIA Y HACIENDA

2 - Venta de rifas, bonos de contribución, bingos, u otros de naturaleza similar o análoga cualquiera sea su denominación, ya sea que se organicen en forma temporaria o continuada.

Artículo 5°.- Fíjase en la suma de quinientos veintiocho mil pesos ($ 528.000) el tributo mínimo anual que establece el artículo 130° del Código Tributario Municipal, excepto para las actividades que a continuación se detallan, que mínimos se establecen en cada caso.

- Administración, compraventa, alquiler o arrendamiento de bienes raíces.....$ 1.320.000.-
- Lavaderos y servicios generales para automóviles y/o automotores.....$ 660.000.-
- Remolques y empresas de servicios fúnebres y/o sepelios.....$ 3.080.000.-
- Whiskerías, boites, nocherías, night clubs y confiterías bailables..... $ 2.200.000.-
- Cabarets y dancings..... $ 7.700.000.-
- Peñas folklóricas, casas con espectáculos artísticos..... $ 1.200.000.-
- Bancos y Entidades financieras no bancarias, prestamistas, por casa central, matriz o sucursal cuya casa central se encuentre ubicada en otra jurisdicción..... $ 6.600.000.-
- Por agencia o sucursal ..... $ 3.960.000.-
- Comercialización de combustibles al por menor y por cada surtidor..... $ 528.000.-
- Empresas de Transportes de pasajeros y/o cargas:
- Por Unidad..... $ 528.000.-
- Guarderías, garages y similares:.....
- Por cada espacio destinado para automotores..... $ 66.000.-
- Playas de estacionamiento y similares:
- Por cada espacio destinado para automotores..... $ 44.000.-

//-

AREA DE ENTIDADES 9 ECONOMIA Y HACIENDA

- Billares, por cada mesa..... $ 132.000.-

- Explotación de casas amuebladas, de citas, alojamientos a parejas por hora o similares, donde no se exige documentos de identidad o registros:

- Importe por habitación..... $ 1.400.000.-

- Las Empresas de aeronavegación de carga o pasajeros pagarán un importe fijo anual..... $ 10.600.000.-

Artículo 6º.- A los fines previstos en el artículo 138º del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

a) Ocho millones de pesos ($ 8.000.000) como capital aplicado al ejercicio de la actividad.

b) Veinticuatro millones de pesos ($ 24.000.000) para los ingresos brutos.

Artículo 7º.- Para el caso en que atendiendo a especialísimas circunstancias, el contribuyente solicite un número de cuotas superior a los fijados mediante resoluciones generales del Organismo Fiscal, el otorgamiento de las mismas deberá ser efectuado por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS CINEMATOGRAFOS Y/O TEATROS

Artículo 8º.- Los cinematógrafos y/o teatros ubicados dentro del perímetro comprendido entre calles Jujuy, General Paz, Entre Ríos, Montenegro, Santiago y Salta, ambas aceras, abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

Los ubicados fuera del perímetro mencionado abonarán el dos por ciento (2%) sobre la misma base.

DEPORTES, CASINOS E HIPODROMOS

Artículo 9º.- Las actividades gravadas que a continuación se detallan, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

a) Los espectáculos públicos o deportivos abonarán el cinco por ciento (5%) del precio básico de cada entrada vendida por reunión.

b) Casinos y salas de juegos autorizados abonarán el tres

por ciento (3%) sobre los ingresos por todo concepto.

c) Hipódromos y sus concesionarios, abonarán el cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos por todo concepto (entradas, venta de boletos por carreras, etc.).

BAILES

Artículo 10º Por cada baile organizado en locales propios o arrendados, por clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones y en los cuales se cobre entrada, se abonará un importe fijo de Ciento setenta mil pesos - ($ 170.000). Tratándose de bailes de Carnaval, se triplicará el importe fijo a abonar.

Será considerado como espectáculo público el baile que se realice con la actuación, participación o animación de artistas, cantantes o conjuntos musicales.

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 11º.- Los Parques de Diversiones, kermeses y otras atracciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

A) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:

I) Los que tengan más de diez juegos mecánicos, barracas o atracciones abonarán por día y por cada uno, Cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.-).

II) Los que tengan hasta diez juegos mecánicos, barracas o atracciones abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el apartado I).

B) Por el resto de los días de la semana el veinticinco por ciento (25%) de la contribución estipulada en el apartado A) del presente artículo.

CIRCOS

Artículo 12º.- Los circos abonarán la contribución de acuerdo al siguiente detalle:

A) Por las funciones efectuadas los días sábados, domingos, feriados y no laborables, por cada función la suma fija de Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

B) Por las funciones efectuadas los demás días no incluídos en el apartado A) la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000).

11-

11
ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 13°.- A los fines de la contribución que establece el artículo 154° del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

PROPAGANDA FIJA

I) LETREROS, por m2. y/o fracción ..... $ 12.000.-

II) VIDRIERAS, por m2. y/o fracción ..... $ 5.000.-

Cuando los cristales de una vidriera estén colocados en planos distinto, cada uno de ellos se considerará por separado.

El tabique vertical que separa la zona de exposición determina la unidad de cada escaparate.

III) ANUARIOS Y GUIAS

Por la propaganda que se realice en guías telefónicas se abonará por cada ejemplar impreso y por año la suma de Ocho mil pesos ($ 8.000).

Por la propaganda que se realice en guías comerciales se abonará por cada ejemplar impreso y por año la suma de Cinco mil pesos ($ 5.000).

IV) ANUNCIOS

Por los anuncios de propaganda colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados para el comercio, industria o profesión se pagará por metro cuadrado, o fracción, anualmente Dieciocho mil pesos - ($ 18.000).

V) PROPAGANDA PARLANTE

Cuando se irradie propaganda comercial mediante altoparlantes, de acuerdo a las reglamentaciones municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas, bailes y otros lugares privados de acceso público, se abonará:

Por día..... $ 20.000.-

Por mes..... $ 220.000.-

Bailes de carnaval, por día .... $ 60.000.-

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes u otros espectáculos, deberán declarar en la solicitud de permiso si se irradiará o no propaganda comercial, la que revestirá el carácter de declaración jurada a los efectos del pago del tributo.

12 ECONOMIA Y HACIENDA

//-

VI) PROPAGANDA EN ESPECTACULOS PUBLICOS

La propaganda efectuada en espectáculos públicos se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Por la que se relaciona con el espectáculo se pagará anualmente por: cada metro cuadrado o fracción y por anuncio la suma de Once mil pesos ($ 11.000).

b) Por los anuncios luminosos colocados delante o detrás de la pantalla se pagará por cada uno Quince mil pesos ($ 15.000).

Por otro tipo de propaganda ajena al espectáculo se aplicará la tarifa que corresponda a anuncios y si se realiza en telón de escenarios se pagará de acuerdo a su superficie total.

c) Por la proyección y/o propalación de anuncios anualmente y por local Trescientos treinta mil pesos ($ 330.000).

d) Por la proyección de películas de corto metraje, anualmente y por local Novecientos mil pesos ($ 900.000).

e) Por la proyección de películas de corto metraje sobre temas de interés general, en las que se intercale propaganda comercial, anualmente y por local Trescientos treinta mil pesos ($330.000).

VII) PROPAGANDA EN VEHICULOS

Tracción mecánica .....$ 33.000.- anuales por cada uno.

Bicicletas y triciclos.....$ 11.000.- anuales por cada uno.

Omnibus y colectivos .....$ 44.000.- anuales por cada uno.

VIII) BANDERA DE REMATE

Derecho a exhibir bandera de remate...$ 260.000.- anuales.

PROPAGANDA TRANSITORIA

I - VENTAS ESPECIALES

Por los letreros de propaganda transitoria que se refieran a ventas especiales, descuentos o rebajas, liquidaciones, ofertas, etc., colocados en el local en que se ejerce el comercio, industria o profesión se pagará por mes o fracción Siete mil pesos ($ 7.000) por cada metro cuadrado.

PROVINCIA DE TUCUMAN

11-

13
ECONOMIA Y HACIENDA

//- II) OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA TRANSITORIA

Por los carteles colocados en los frentes de las obras en construcción, edificios en refacción o demolición, que anuncien el nombre de las empresas intervinientes o de los materiales a emplearse, por cada uno y por metro cuadrado o fracción, la suma de Trece mil pesos ($ 13.000) mensuales.

Por la propaganda efectuada en circos, kermeses, parques de diversiones y otros espectáculos públicos, de carácter temporario, cuando la misma se refiera a la función que se realiza, por cada una y por metro cuadrado o fracción, Cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500).

Cuando se trate de anuncios comerciales, se pagará por mes o fracción y por cada uno Cuarenta y cuatro mil pesos ($ 44.000).

Por carteles que anuncien estrenos cinematográficos, colocados en el exterior de las salas, se pagará por mes o fracción la suma de Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000).

Por avisos de propaganda de espectáculos públicos, colocados en el interior de ómnibus de transporte colectivo de pasajeros, se pagará por cada línea de ómnibus la suma de Cuarenta y cuatro mil pesos ($ 44.000).

III) AFICHES

Afiches (simples, dobles)..... $ 3.500.- por c/u y por semana.

Afiches (séxtuples, posters)..... $ 11.000.- por c/u y por semana.

Volantes (más de 1.000) ..... $ 50.000.-

Artículo 14º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, fíjase un importe mínimo anual de Cien mil pesos ($ 100.000), a los efectos de la liquidación y pago de la presente contribución (apartados I a VIII).

Para los contribuyentes que deben tributar un importe superior al dado establecido de acuerdo a las tarifas del artículo anterior, fíjanse los siguientes importes y de acuerdo a la escala que a continuación se detalla:

Contribución entre:	Pagará el siguiente importe fijo
$ 100.001 y $ 200.000.-	$ 150.000.-
$ 200.001 y $ 400.000.-	$ 300.000.-
$ 400.001 y $ 800.000.-	$ 600.000.-
De más de $ 800.000.-	Según tarifas establecidas en artículo 13º

MESA DE ENTRADAS 14 ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Artículo 15º.- Fíjanse los siguientes importes mensuales mínimos que se tomarán por adelantado por la ocupación de locales, puestos o bocas de expendio en mercados municipales o los valores que surjan de actos licitatorios. Estos valores se ajustarán semestralmente conforme al artículo 233º del Código Tributario Municipal:

I - MERCADO DEL NORTE

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
241 - Padrones 234, 244 c/u	$ 120.000.-
1, 100, 104, 107, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 159, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 212, 215, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229 c/u	$ 200.000.-
111, 112 c/u	$ 203.000.-
23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35 c/u.....	$ 207.000.-
37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 c/u	$ 211.000.-
28, 30, 36, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 105, 106, 107 (bis), 108, 109, 110, 113, 114, 115, 115 (bis), 116, 117, c/u ..	$ 213.000.-
29	$ 228.000.-
189	$ 247.000.-
211, 213 c/u	$ 276.000.-
90, 92, 93, c/u.....	$ 279.000.-
118, 119, 120, 130, 132, 133, 135, 144, 146, 147, 149, 158, 160, 161, 163, 172, 174, 175, 176, 177, 186, 188, 190, 191, 200, 202, 203, 205, 214, 216, 217, 219,230 c.u.	$ 285.000.-
9 (bis), 53, 54, 55, 56, 57, 58, 58 (bis), 59, 60, 61,62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 227, 228 c/u....	$ 298.000.-
103	$ 308.000.-

PROVINCIA DE TUCUMAN

MESA DE ENTRADAS ECONOMIA Y HACIENDA 15

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
14) 22, 88, 89, c/u	$ 319.000.-
15) 153	$ 361.000.-
16) 94	$ 372.000.-
17) 99	$ 386.000.-
18) 50 (bis)	$ 409.000.-
19) 86 (bis)	$ 582.000.-
20) 9	$ 777.000.-
21) 3, 4, 5, 239, 240 c/u	$ 783.000.-
22) 14, 15, c/u	$ 838.000.-
23) 16	$ 857.000.-
24) 10, 11 c/u	$ 897.000.-
25) 13	$ 918.000.-
26) 6, 7 c/u	$ 961.000.-
27) 8	$ 1.077.000.-
28) 2	$ 1.237.000.-
29) 12	$ 1.277.000.-
30) 17	$ 2.014.000.-

II - MERCADO MIGUEL LILLO (Minorista)

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 218 al 253 c/u	$ 143.000.-
2) 14, 15, 45, 46 c/u	$ 162.000.-
3) 16, 17, 18, 19 c/u	$ 169.000.-
4) 76	$ 287.000.-
5) 47	$ 288.000.-
6) 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, c/u	$ 355.000.-
7) 24, 25 c.u	$ 705.000.-
8) 21, 22 c/u	$ 739.000.-

III - MERCADO DE CONCENTRACION FRUTIHORTICOLA (Mayorista)

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 57	$ 162.000.-
2) 10, 12, 50, 53, 54 c/u	$ 169.000.-

11-

MESA DE ENTRADAS 16 ECONOMIA Y HACIENDA

	PUESTOS		VALORES LOCATIVOS
1)	170	$	179.000.-
4)	52, 126 c/u	$	209.000.-
1)	127, 161, 162, 166, 167, 182, 183 c/u	$	213.000.-
6)	171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 185 c/u	$	219.000.-
1)	203	$	226.000.-
4)	56	$	243.000.-
1)	207	$	247.000.-
1)	7	$	253.000.-
1)	74	$	260.000.-
1)	1	$	300.000.-
3)	60, 61, 105 c/u	$	314.000.-
2)	120, 121 c/u	$	329.000.-
3)	8, 51 c/u	$	333.000.-
10)	14 (bis) 48, 55, 69, 109, 110 c/u	$	342.000.-
1)	49	$	348.000.-
3)	11, 13, 13 (bis) c/u	$	350.000.-
1)	9	$	355.000.-
2)	181, 217 c/u	$	369.000.-
3)	63 (bis), 169, 198 c/u	$	382.000.-
20)	78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 186, 190, 191 c/u	$	409.000.-
19)	123, 124, 125, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 164 c/u	$	424.000.-
12)	68, 168, 173, 179, 180, 181, 188, 192, 193, c/u	$	437.000.-
1)	86	$	475.000.-
2)	119, 206 c/u	$	492.000.-
3)	111, 112, 194 c/u	$	510.000.-
1)	196	$	509.000.-
1)	6	$	513.000.-
3)	77, 199, 202, c/u	$	521.000.-
1)	118	$	532.000.-
1)	214 (según Decreto Nº 54/80 SSP.)	$	550.000.-
3)	58, 114, 117 c/u	$	602.000.-
1)	63	$	616.000.-
5)	68, 70, 72, 184 c/u	$	629.000.-
19)	124, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 154 c/u	$	637.000.-

MESA DE ENTRADAS 17 ECONOMIA Y HACIENDA

	PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
37)	100	$ 646.000.-
38)	75, 106, c/u	$ 663.000.-
39)	2, 4, 5, 102 c/u	$ 684.000.-
40)	108	$ 705.000.-
41)	99	$ 718.000.-
42)	64	$ 722.000.-
43)	65, 66, 67, 103, 104, 107 c/u	$ 752.000.-
44)	201	$ 768.000.-
45)	78	$ 779.000.-
46)	116	$ 821.000.-
47)	187	$ 834.000.-
48)	3	$ 855.000.-
49)	215	$ 863.000.-
50)	62	$ 923.000.-
51)	71, 113 c/u	$ 950.000.-
52)	153	$ 1.273.000.-
53)	137, 141 c/u	$ 1.292.000.-
54)	208	$ 1.505.000.-

IV - MERCADO 9 DE JULIO

		VALOR LOCATIVO
1)	5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 c/u	$ 115.000.-
2)	1, 2, 3, 4, c/u	$ 388.000.-

V - MERCADO SARMIENTO

	PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1)	33	$ 45.000.-
2)	5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 c/u	$ 110.000.-
3)	17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 c/u	$ 123.000.-
4)	1, 2, 3, 4 c/u	$ 202.000.-
	ERIANTES: Por feriante, por puesto y por día...	$ 5.000.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y JUSTICIA TUCUMAN

MESA DE ENTRADAS
18
ECONOMIA Y HACIENDA

//-

VI - MERCADO ROCA

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 21, 22 c/u	$ 76.000.-
2) 7, 8, 9, 9 (bis), 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 c/u	$ 90.000.-
3) 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 c/u	$ 106.000.-
4) 19, 20, c/u	$ 108.000.-
5) 1, 2, c/u	$ 154.000.-
6) 4	$ 188.000.-
7) 3, 5 c/u	$ 200.000.-
8) 6	$ 211.000.-

VII - MERCADO VILLA LUJAN

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 c/u	$ 95.000.-
2) 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 c/u.....	$ 108.000.-
3) 1, 2, 3, 4 c/u	$ 147.000.-

VIII - MERCADO MATE DE LUNA

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 5, 6, 7, 8 c/u	$ 86.000.-
2) 1, 2, 3, 4 c/u	$ 101.000.-
3) 1 (bis), 9 c/u	$ 112.000.-
4) 10	$ 515.000.-

IX - MERCADO SAN CAYETANO

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 c/u	$ 120.000.-

X - MERCADO BARRIO JARDIN

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 c/u	$ 88.000.-
2) 9, 10 c/u	$ 96.000.-

11-

MESA DE ENTRADAS 19 ECONOMIA Y HACIENDA

//- PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
3) 14, 15, 16 c/u	$ 136.000.-
4) 11	$ 181.000.-
5) 12, 13 c/u	$ 272.000.-
6) 17	$ 816.000.-

XI - MERCADO AVELLANEDA

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 17 al 99 c/u	$ 54.000.-
2) 5, 5 (bis) c/u.	$ 213.000.-
3) 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 c/u	$ 262.000.-
4) 17 (bis)	$ 354.000.-
5) 1, 2, 3, 4 c/u	$ 853.000.-

Artículo 16º.- Por la ocupación de otros espacios autorizados en mercados y ferias mencionados en los apartados I a XI del artículo anterior, se abonará por cada uno, por adelantado y por día cinco mil pesos ($ 5.000).

Por el uso de los espacios de los lugares que se indican a continuación del Mercado de Abasto, se abonarán por cada metro cuadrado o fracción por mes y por adelantado, los siguientes importes:

a) Sótanos para depósito de frutos, independientes del puesto, siete mil pesos ($ 7.000).

b) Playas cubiertas nave central, trece mil pesos ($ 13.000).

c) Sótanos en mercados de barrio, cuatro mil pesos ($ 4.000).

Fíjase en doce (12) veces la locación mensual como el valor a abonar en concepto de Derecho de Transferencia, conforme al artículo 162º del Código Tributario Municipal.

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 17º.- Por la contribución establecida en el artículo 166º del Código Tributario Municipal se pagará lo siguiente:

1) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, por tendido de:

//-

MESA DE ENTRADAS ECONOMIA Y HACIENDA 20

11-

a) Líneas eléctricas, se pagará una contribución equivalente al seis por ciento (6 %) de los entradas brutas por venta de energía, con excepción de la que corresponde a alumbrado público.

b) Línea para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propalaciones de música en circuitos cerrados, se abonará anualmente un importe fijo de Un millón setecientos sesenta mil pesos ($ 1.760.000.-).

2) Por la ocupación de la vía pública mediante:

a) Kioscos, por mes:

Tipo Bar Americano fijos.....	$ 220.000.-
Desarmables.....	$ 110.000.-
Rodantes o semi-fijos.....	$ 66.000.-
De venta de flores: en zonas peatonales y/o lugares autorizados por la Municipalidad, sean fijos ó móviles.....	$ 150.000.-
En inmediaciones del Cementerio del Norte.....	$ 80.000.-

Cuando los kioscos sean propiedad de los floristas, estos valores se reducirán en un 30 %.-

b) Mesas en la vereda por mes:

Por m2. que exceda el límite del local o la concesión.....	$ 1.700.-

3) Por la ocupación de espacios del dominio público municipal de:

a) Lawn Tennis Club en Parque 9 de Julio, Un Millón trescientos veinte mil pesos ($ 1.320.000) por mes.

b) Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimientos para el público, por metro cuadrado y por mes Doscientos veinte pesos ($ 220). En caso de exceder el mes, el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

c) Bares, confiterías, restaurantes, stands o similares, con pequeños o más, pagarán por mes de uso o fracción y por metro cuadrado que exceda el límite del local o del perímetro de la concesión, Dos mil pesos ($ 2.000.-).-

11-

MESA DE ENTRADAS 21 ECONOMIA Y HACIENDA

d) Los Tarcos R.C. Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000), por mes.

e) Club Hípico, Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000), por mes.

4) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, se pagará por mes, por metro lineal o fracción Treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.-).-

5) Por estacionamiento de vehículos en zonas destinadas a "Estacionamiento Pagado", se pagará por cada vehículo, por turno, por adelantado, Seiscientos pesos ($ 600.-).

6) Por la utilización de la vía pública las empresas de transporte urbano de pasajeros pagarán el cuatro por ciento (4 %) del valor remunerativo de los boletos impresos que adquieran en la Municipalidad, independientemente de su costo en cada adquisición.

7) Por cada 24 (veinticuatro) horas de utilización de la vía pública para depositar materiales de construcción, escombros, etc., se pagará por adelantado Tres milpesos ($ 3.000.-).

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 18°.- Por la contribución establecida en el artículo 172° del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

I - CONDUCCION O TRASLADO DE CADAVERES

1) Para entierro en cementerios del ejido municipal:

a) De 1ra.categoría, por cada vehículo..... $ 33.000.-

b) De 2da.categoría, por cada vehículo..... $ 16.000.-

c) En furgón ..... $ 7.000.-

2) El tránsito por el ejido municipal en vehículos automotores, con destino a otro cementerio, dentro o fuera de la jurisdicción municipal..... $ 13.000.-

3) Traslado de Restos:

Del Cementerio del Norte al Oeste, Jardín o viceversa, (dentro del radio urbano)..... $ 10.000.-

22

4) Apertura de Sepulturas o Bóvedas, por inhumación

En los Cementerios del Oeste y del Norte.....$ 20.000.-

En Cementerio Jardín.....$ 44.000.-

5) DERECHO DE CONSERVACION, Anualmente:

a) Mausoleos.....$ 44.000.-

b) Capillas.....$ 33.000.-

c) Sotanitos.....$ 20.000.-

d) Sepulturas, bóvedas o nichos (Cementerio del Norte).....$ 6.000.-

e) Sepulturas en Cementerio Jardín.....$ 10.000.-

II) - INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Por toda exhumación e inhumación en cualquiera de los cementerios del ejido municipal:

a) En mausoleos y panteones.....$ 20.000.-

b) En capillas y sotanitos .....$ 11.000.-

c) En nichos y sepulturas (Cementerio Norte)...$ 5.000.-

d) En Cementerio Jardín.....$ 8.000.-

III) - REDUCCION DE RESTOS

Por derecho de reducción manual de restos, incluídos exhumación y traslado, se abonará..... $ 44.000.-

IV) - DEPOSITO DE CADAVERES EN CEMENTERIOS

Cuando el depósito no esté dispuesto por orden judicial o motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada día.....$ 400.-

V) - ARRENDAMIENTO DE TERRENOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por metro cuadrado, por veinte años (20) los siguientes importes:

A) En el Cementerio del Oeste:

1) Sobre Avda. Central para mausoleos, capillas y sotanitos.....$ 264.000.-

11-

23

2) Terrenos sobre calles o Avenidas que no sean la Avda. Central..... $ 176.000.-

3) En cualquier otro lugar para mausoleos, capillas y sotanitos..... $ 119.000.-

B) En el Cementerio del Norte:

A los efectos de la determinación del precio se considerarán las siguientes zonas:

Primera zona: Terrenos situados en los cuadros centrales divididos por diagonales que forman diez y seis triángulos equiláteros, con frente a ellas, incluídas ambas aceras sobre las calles limítrofes.

Segunda zona: Terrenos situados dentro de los cuadros centrales sin frente a calles diagonales.

Tercera zona: Terrenos situados en otros cuadros y que tengan frente a calles.

Cuarta zona: Terrenos situados en otros cuadros sin tener frente a calles.

SE PAGARA POR: / ZONAS	Sotanito	Capilla	Mausoleo	Panteón	Terreno en Cementerio Jardín
	(Por mt2)	(Por mt2)	(Por mt2)	(Por mt2)	(En total)
1ra. ó 2da. zona	55.000.-	88.000.-	154.000.-	132.000.-	220.000.-
3ra. ó 4ta. zona	22.000.-	44.000.-	77.000.-	66.000.-	- - - -

VI - ARRENDAMIENTO DE NICHOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por cada uno, por cinco años (5) los siguientes importes:

a) Nichos grandes..... $ 120.000.-

b) Nichos chicos..... $ 90.000.-

c) Nichos para urnas..... $ 50.000.-

MESA DE ENTRADAS 24 ECONOMIA Y HACIENDA

VII - TRANSFERENCIA DE MAUSOLEOS, CAPILLAS Y SOTANITOS

Por la transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones correspondientes a mausoleos, capillas, sotanitos o panteón se abonarán los siguientes importes fijos:

1) En el Cementerio del Oeste:

a) Mausoleo o panteón.....$ 3.000.000.-

b) Capilla.....$ 2.000.000.-

c) Sotanito.....$ 900.000.-

2) En el Cementerio del Norte:

a) Mausoleo o panteón.....$ 1.800.000.-

b) Capilla.....$ 1.100.000.-

c) Sotanito.....$ 550.000.-

Los nichos y las sepulturas son intransferibles y su desocupación produce la automática rescisión del arriendo, sin derechos a indemnización o devolución por ningún concepto.

Artículo 19º.- Los que hubieren obtenido exenciones o reducciones para el pago de estas contribuciones en virtud de Ordenanzas vigentes o anteriores y transfieran mausoleos, capillas o sotanitos, deberán abonar, además de los importes de la transferencia, lo que corresponda conforme a Ordenanza Fiscal Anual por los servicios o derechos con que se hubieren beneficiado y en la misma proporción de la exención o reducción.

Artículo 20º.- La Municipalidad podrá denegar las solicitudes de renovación de arrendamiento o concesión cuando razones de planificación en Cementerios así lo exijan.

Artículo 21º.- Los concesionarios de terrenos de los cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada a efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de terreno, sin que previamente se haya verificado el estado de conservación de la obra autorizada, como ser: revoque, vereda, pintura, etc. Si la construcción estuviese en deficientes condiciones, se notificará al interesado para que en el término de treinta días efectúe las reparaciones necesarias, con la aclaración de que en caso de incumplimiento, no se hará lugar al pedido de renovación.

MESA DE ENTRADAS 25 ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Artículo 22º.- Por la contribución establecida en el artículo 179º del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar los porcentajes establecidos a la evaluación que realice la Dirección de Catastro y Edificación de esta Municipalidad en función de la superficie cubierta a edificar o de acuerdo a los valores del presupuesto presentado por el recurrente, el que sea mayor. La Dirección de Catastro y Edificación para las evaluaciones considerará un valor básico ajustable de Trescientos treinta mil pesos por metro cuadrado de superficie cubierta ($ 330.000.-).

I - EDIFICIOS EN GENERAL

1) Por cada proyecto de construcción de obras o ampliación de una existente se pagará el Seis por mil (6 o/oo) de la evaluación que corresponda según lo arriba establecido.

2) Para visación previa de planos o anteproyectos o documentación técnica, se pagará un importe fijo de Siete mil pesos ($ 7.000) por cada unidad de vivienda o local comercial.

En el caso de construcciones de edificios de planta baja o de edificios de dos o más pisos de perímetro libre, se abonará el Cincuenta por ciento (50 %) de lo establecido en los incisos arriba indicados.

II - CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIOS:

Por cada proyecto de construcción en Cementerios se pagará sobre el monto del presupuesto total o lo que resulte de aplicar a la evaluación que fije la Dirección de Catastro y Edificación, el que resulte mayor:

1) En Cementerio del Oeste y particulares el ..... 10 %

2) En Cementerio del Norte el ..... 5 %

11-

26

11-

III - FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS:

1) Por la autorización de anteproyecto de fraccionamiento, por cada lote proyectado se pagará Once mil pesos ($ 11.000).

2) Por cada proyecto de fraccionamiento presentado para su aprobación se pagará:

a) Por verificación y control de la documentación técnica sobre mensura, subdivisión y altimetría y proyecto de rasante de calles, por cada lote proyectado Treinta y tres mil pesos ($ 33.000).

b) Por verificación en el terreno de mensura, nivelación, cotas rasantes y amojonamientos por cada lote resultante Cuarenta y cuatro mil pesos ($ 44.000).

c) Por apertura de pasaje, por metro lineal, Veintidos mil pesos ($ 22.000).

CAPITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 23º.- Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el artículo 185º del Código Tributario Municipal que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa provedora de energía eléctrica, conforme a las tarifas en vigencia.

CAPITULO X

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

I - Actuación General

Artículo 24º.- Fíjase para los casos no especialmente previsto, por cada foja de actuación, la suma de tres mil pesos ($ 3.000).

Por cada actuación del Organismo de Aplicación:

Por envío de notificaciones, intimaciones o cualquier otro tipo de requerimientos referentes a aplicación de sanciones o gestión de cobro de tributos y/o multas..... $ 7.000.-

11-

MESA DE ENTRADAS 27 HACIENDA Y HACIENDA

II - Actuación sobre Inmuebles

Artículo 25º.- Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los inmuebles:

1) Por informes solicitados por los escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles para realizar transferencias, hipotecas y todo otro acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble.....$ 15.000.-

2) Por acogimiento a los beneficios del artículo 117º del Código Tributario Municipal, por cada inmueble..$ 4.000.-

3) Por informes de deudas, por certificados de libre deuda no incluídos en el apartado 1) y cualquier otro trámite realizado por el propietario o poseedor a título de dueño sobre su propiedad, no sujeto al pago de otros importes.....$ 11.000.-

4) Por los vinculados con fraccionamiento de parcelas:

a) Solicitudes de visación de diseños preliminares o anteproyecto de loteos:

Por cada 10.000 m2. de superficie o fracción...$ 46.000.-

b) Solicitudes de división bajo el régimen de la propiedad horizontal se abonará, por cada unidad 18.000.-

c) Solicitudes de división de parcelas, por cada parcela resultante.....$ 7.000.-

5) Por los vinculados a parcelamiento o modificación total o parcial del parcelamiento inscripto en el Catastro:

a) Solicitudes de unificación de dos o más parcelas formando otra única, por cada parcela original..$ 7.000.-

b) Solicitudes de modificación total o parcial de parcelas por incrementos o disminución de superficie real o errores deslizados en planos aprobados o modificaciones por cualquier otro motivo.....$ 22.000.-

11-

MESA DE ENTRADAS 28 ECONOMIA Y HACIENDA

Quedan exceptuados del pago de estos importes los solicitados de parcelas que hayan sido modificadas en cumplimiento de empresas normas legales municipales.

6) Por solicitudes de línea de edificación por cada una..... $ 7.000.-

7) Por certificados de:

a) Nomenclatura de calles..... $ 4.000.-

b) Autenticación de antecedentes catastrales, más el costo del material..... $ 7.000.-

c) Autenticación de planos de urbanización aprobados por la Municipalidad, más el costo del material, en su caso..... $ 11.000.-

d) Autenticación de planos de expropiación..... $ 35.000.-

8) Por la solicitud de cada copia de plano, incluyendo el costo de la misma:

a) Plano general de la Ciudad de San Miguel de Tucumán en copia heliográfica..... $ 100.000.-

b) Plano parcelario..... $ 10.000.-

III - Actuaciones referidas a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 26º.- Fíjanse los siguientes importes por trámites o actividades relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

1) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención del artículo 138º del Código Tributario Municipal..... $ 20.000.-

2) Solicitudes de inscripción, renovación, traslado, cambios y anexos de rubros o local, transferencia de negocios o fondo de comercio..... $ 70.000.-

3) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública:

11-

29

Tipo Bar Americano, en empostería	$	220.000.-
Desarmables	$	220.000.-
Rodantes o semifijos	$	110.000.-

4) Solicitudes de instalación, renovación o ocupación de la vía pública por personas que trabajen en la misma:

Vendedores de frutas, verduras y hortalizas; vendedores de aves, gaseosas y afines; carnes, mariscos y demás derivados; cerdos, leche y lecherías; vendedores de helados; vendedores de lotería por persona y por estacionamiento; vendedores de maní; vendedores de tabacos, cigarros, cigarrillos y afines; vendedores de juguetes (ambulantes) y en general otros no enumerados en este párrafo y que a juicio de la Municipalidad puedan autorizarse	$	110.000.-

5) Solicitudes de colocación de heladeras fijas o móviles en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol, o helados, por cada una; Solicitudes de permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones de Cementerios en la vía pública

	$	40.000.-

6) Solicitudes de instalación, renovación, u ocupación de la vía pública por personas que trabajen en la misma:

Vendedores de flores estacionados	$	110.000.-
Vendedores de rifas autorizadas por la Dirección de Rentas Municipales, por persona y por campaña de venta de cada rifa	$	40.000.-
Fotógrafos ambulantes	$	13.000.-
Vendedores de diarios, revistas y golosinas	$	10.000.-
Fotógrafos con puesto en plazas y paseos públicos	$	20.000.-

11-

MESA DE ENTRADAS
30
ECONOMIA Y HACIENDA

-111 //-

Vendedores de artículos de pirotecnia autorizados no empadronados.....	$	110.000.-
7) Solicitudes de pago en cuotas.....	$	15.000.-
8) Solicitudes de apertura, reapertura, renovación transferencia o traslado de:		
Garages, guarderías, playas de estacionamiento, estaciones de servicio	$	132.000.-
Agencias de compra-venta de automotores y maquinarias.....	$	132.000.-
Empresas de créditos, bancos, compañías de seguros, de servicios sociales y/o sepelios; personas de existencia visible sin negocio establecido que se dediquena la venta domiciliaria de joyas u otros artículos suntuarios.....	$	220.000.-
Personas de existencia visible con o sin negocio establecido autorizados para conceder créditos o efectuar operaciones pignoraticias....	$	352.000.-
Empresas de pompas fúnebres.....	$	330.000.-
Confiterías bailables.....	$	352.000.-
Cabarets, dancings, boites, bares nocturnos, clubes nocturnos y wiskerías nocturnas.....	$	990.000.-
Casas amuebladas o de citas.....	$	1.980.000.-
Por informe de deudas, por certificados de libre deuda referentes a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios.....	$	11.000.-

IV - Derechos de Oficina referidos a espectáculos públicos, publicidad, rifas y otros juegos de azar.

Artículo 27°.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos, propaganda, rifas y otros juegos de azar:

1) Instalación o traslado de parques de diversiones y circos;

//-

MESA DE ENTRADAS 31 ECONOMIA Y HACIENDA

instalación de kermeses; apertura y reapertura de salas cinematográficas y teatros..... $ 110.000.-

2) Permisos para la realización de espectáculos deportivos..... $ 22.000.-

3) Solicitudes para instalación de letreros luminosos o iluminados..... $ 110.000.-

4) Solicitudes para realizar desfiles de Modelos $ 150.000.-

5) Permisos para exposición de premios en la vía pública..... $ 110.000.-

6) Permisos para la realización de rifas sobre el valor o estimación de los premios:

a) Hasta $ 2.000.000.-..... Sin cargo

b) Más de $ 2.000.000.-..... $ 110.000.-

V - Derechos de Oficina referidos a Mercados

Artículo 28º.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de Oficina referidos a Mercados, Mataderos e Introductores Varios en solicitudes de:

1) Inscripción o renovación como introductor, consignatario o abastecedor de ganado en pié..... $ 900.000.-

Inscripción o renovación como Matarife..... $ 900.000.-

Inscripción o renovación como Introductor de Carne y/o derivados..... $ 330.000.-

Barraqueros, acopiadores de sebo y/o grasa.... $ 330.000.-

Inscripción o renovación como Introductor de Verduras, Frutas y otros productos en Mercados y Mercaditos..... $ 330.000.-

Introductor de aves, huevos, productos de pesca y otros productos relacionados con la alimentación ..... $ 330.000.-

2) Renovación anual por la ocupación de puestos en Mercados y Mercaditos, el cien por ciento (100 %) de la locación mensual.

11-

32

-III- //-

VI - Derechos de Oficina referidos a Cementerios

Artículo 22°.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficinas referidos a Cementerios en solicitudes de:

1) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados.....$ 6.000.-

2) Solicitudes de inscripción o renovación anual de contratistas de obras.....$ 250.000.-

3) Depósito de garantía de contratistas de obras.....$ 5.000.000.-

4) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o nicho.....$ 10.000.-

5) Por cada copia de título de nicho o sepultura.....$ 10.000.-

VII - Derechos de Oficina referidos a Vehículos

Artículo 23°.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficinas referidos a vehículos en solicitudes de:

1) Adjudicación o renovación de licencia para:

a) Taxis por cada unidad.....$ 100.000.-

b) Autos de Remise por unidad.....$ 150.000.-

c) Transportistas en General por cada vehículo...$ 48.000.-

d) Omnibus y Colectivos por unidad.....$ 330.000.-

e) Coches de plaza de tracción animal cada uno....$ 11.000.-

f) Carruajes de cualquier tipo, de tracción animal$ 11.000.-

g) Triciclos y bicicletas para reparto.....$ 7.000.-

h) Carros a mano.....$ 4.000.-

i) Transportistas de mudanzas.....$ 55.000.-

Estos importes serán reintegrados al interesado cuando la Municipalidad denegase la adjudicación o no renueve las licencias.

2) Transferencias de licencias para:

a) Taxis y autos remises.....$ 150.000.-

b) Taxi-flet y transporte escolar.....$ 120.000.-

//-

MESA DE ENTRADAS 33 ECONOMIA Y HACIENDA

3) Permiso precario para vehículos del Servicio público hasta su inscripción reglamentaria:

a) Por quince días de circulación.....$ 12.000.-

b) Por treinta días de circulación.....$ 20.000.-

4) Obtención de Certificados de Libre Deuda, por unidad.....$ 10.000.-

5) Obtención y renovación de carnet de manejo o conducción de automotores, incluyendo el control médico y asistencial previo al otorgamiento, salvo servicios especiales, por año de vigencia.....$ 12.000.-

6) Duplicado o constancias de pagos de los importes que expresa el presente artículo.....$ 10.000.-

7) Permiso para conducir automotores, por un plazo no mayor de cinco (5) días, por pérdida, extravío o sustracción.....$ 7.000.-

8) Duplicado de carnet de manejo, antes de cumplir tres (3) meses desde su obtención.....$ 22.000.-

9) Permiso transitorio para aprender a conducir, por un plazo de treinta (30) días.....$ 10.000.-

10) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido, por operación, conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas en la Ordenanza Nº 41/76:

a) Por vehículo de hasta 2.000 kgrs. brutos (tara más carga):

- Zona 1 .....$ 13.000.-

- Zonas 2 y 3 .....$ 9.000.-

b) Por vehículo de 2.001 a 6.000 kgrs. brutos (tara más carga):

- Zona 1 .....$ 18.000.-

- Zonas 2 y 3 .....$ 13.000.-

c) Por vehículo de 6.001 a 8.000 kgrs. brutos (tara más carga):

11-

34

- Zona 1 ..... $ 22.000.-

- Zonas 2 y 3 ..... $ 15.000.-

d) Por vehículos de más de 8.000 kgrs. brutos (tara más carga), se pagará por cada 1.000 kgrs:

- Zona 1 ..... $ 7.000.-

- Zonas 2 y 3 ..... $ 4.000.-

ll) Permiso de circulación únicamente sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido:

a) Por vehículo de hasta 2.000 kgrs. brutos (tara más carga):

- Zona 1 ..... $ 3.000.-

- Zonas 2 y 3 ..... $ 2.000.-

b) Por vehículo de 2.001 a 6.000 kgrs. brutos (tara más carga):

- Zona 1 ..... $ 7.000.-

- Zonas 2 y 3 ..... $ 4.000.-

c) Por vehículos de más de 6.000 kgrs. brutos (tara más carga), se pagará por cada 2.000 kgrs.:

- Zona 1 ..... $ 11.000.-

- Zonas 2 y 3 ..... $ 2.000.-

VIII - Derechos de Oficina referidos a Contrucciones y Refacciones

Artículo 31°.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficina referidos a Construcciones en solicitudes de:

1) Construcciones de Mausoleos, Capillas o Sotanitos. $ 9.000.-

2) Demolición de Inmuebles:

Total o parcial..... $ 18.000.-

3) Edificación en general..... $ 9.000.-

4) Certificados de Obra, por cada uno..... $ 9.000.-

5) Autenticación de Planos finales de obra..... $ 9.000.-

6) Construcción de muros de cerco en inmuebles..... $ 5.000.-

7) Construcción y/o reparación de veredas..... $ 6.000.-

8) Duplicado de Certificado de inspección eléctrica, por cada uno..... $ 53.000.-

IX - Derechos de Oficina Varios

Artículo 32°.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficina en solicitudes de:

1) Propuesto para licitaciones regidas por Ley de Obras Públicas de acuerdo al presupuesto oficial y por Ley de Contabilidad de acuerdo al monto de la oferta:

a) Por monto de hasta $ 10.000.000.- ..... 2 o/oo

b) Lo que exceda de esa cifra, un adicional del uno por mil ..... 1 o/oo

2) Reconsideraciones de multas:

a) Por importe de hasta $ 900.000.- ..... $ 11.000.-

b) Por un importe de más de $ 900.000.- ..... $ 22.000.-

3) Reconsideración de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas..... $ 9.000.-

4) Copia de fojas de expedientes administrativos solicitados por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o por cada hoja..... $ 3.000.-

5) Reactualización de trámites en que deben agregarse expedientes archivados..... $ 11.000.-

11-

36 ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

Artículo 33°.- Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota a la que se refiere el inciso a) del artículo 197° del Código Tributario Municipal que se aplicará sobre el importe total que resulte de los metros cúbicos consumidos y que deben abonarse a la Empresa proveedora.

Artículo 34°.- Establécense los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 197° del Código Tributario Municipal por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministros:

1 - Residencial	$	22.000.-
2 - Comercial o Industrial	$	66.000.-

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA

Artículo 35°.- Fíjanse los siguientes importes fijos a que se refiere el artículo 199° del Código Tributario Municipal.

I - SERVICIO DE PRIMEROS AUXILIOS:

Servicio Médico en consultorio	$	4.000.-
Servicio Médico a domicilio	$	5.000.-
Traslados (Sanatorio a domicilio y viceversa)	$	30.000.-
Traslados (Hospital a domicilio y viceversa)	$	10.000.-

II - SALA DE ENFERMERIA DE PRIMEROS AUXILIOS:

Enfermería (cada prestación)	$	3.000.-

III - LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS:

V.D.R.L.	$	5.000.-
Gravindex	$	5.000.-
Otros Análisis	$	3.000.-
Parasitológico Seriado ... 5 días	$	5.000.-
Parasitológico Simple	$	3.000.-
Escobillado Anal Simple	$	3.000.-

37 ECONOMIA Y HACIENDA

	Escobillado Anal Seriado ..... 5 días	$ 8.000.-
	Factor R.H.	$ 5.000.-
	Grupo Sanguíneo	$ 5.000.-
IV -	MEDICINA DEL DEPORTE:	
	Profesionales	$ 15.000.-
	Sobretasas por Vencimientos:	
	6 días a 3 meses	$ 5.000.-
	3 meses a 6 meses	$ 10.000.-
	6 meses a 9 meses	$ 15.000.-
	9 meses a 12 meses	$ 18.000.-
	más de 1 año	$ 20.000.-
	Amateurs	$ 3.000.-
	Vencimiento Amateurs	$ 5.000.-
V -	OFTAMOLOGIA:	
	Consultas	$ 5.000.-
VI -	DERMATOLOGIA:	
	Consultas	$ 5.000.-
VII -	PROFILAXIS SOCIAL:	
	Carnet de Sanidad Nuevos	$ 40.000.-
	Carnet de Sanidad (Renovación)	$ 30.000.-
	Duplicado por pérdida o extravío	$ 20.000.-
	Sobretasas por Vencimientos:	
	6 días a 3 meses	$ 5.000.-
	3 meses a 6 meses	$ 10.000.-
	6 meses a 9 meses	$ 15.000.-
	9 meses a 12 meses	$ 20.000.-
	más de 1 año	$ 30.000.-
	Carnet de Coristas Nuevo	$ 30.000.-
	Sobretasas por vencimiento	$ 70.000.-
	Inspección Facultativo (Bailarinas)	$ 20.000.-
VIII-	SERVICIOS DE RAYOS X - ESTUDIOS CONVENCIONALES	
	Teleradiografía de Tórax ..... 1 exposición	$ 5.000.-
	Teleradiografía de Tórax ..... 2 exposiciones	$ 10.000.-
	Exposiciones subsiguientes ..... c/u	$ 2.000.-
	ESTUDIOS ESPECIALES: Aparato Digestivo:	
	Seriada Gastroduodenal	$ 15.000.-
	Colon por enema	$ 15.000.-
	Colecistografía	$ 15.000.-
	Ciego de Apéndice	$ 10.000.-

11-

MESA DE ENTRADAS 38 ECONOMIA Y HACIENDA

Serieda de esófago	$	15.000.-
Colángiografía E.V.	$	25.000.-
Pielografía descendente	$	25.000.-
Neumoencefalografía	$	30.000.-
Arteriografía cerebral	$	50.000.-
Abreugrafía	$	3.000.-

IX - ODONTOLOGIA

Exodoncia	$	3.000.-
Consultas	$	2.500.-

DENTISTERIA

Obturaciones	$	6.000.-
Tratamiento de conducto	$	9.000.-
Radiografías dentales	$	5.000.-
Radiografías Seriadas c/arcada	$	25.000.-
Cirugía	$	65.000.-
Tartrectomía	$	25.000.-
Tratamiento gingival (Paradentosis)	$	55.000.-

X - CARDIOLOGIA

Consultas	$	5.000.-
E.C.G.	$	10.000.-

XI- SERVICIOS DOMICILIARIOS Y EN VEHICULOS:

1) Por cada procedimiento de desratización, desinfección o desinsectación se pagará:

En espacios cerrados, por cada metro cúbico hasta una altura máxima de dos (2) metros	$	100.-
En espacios abiertos, por cada metro cuadrado	$	50.-

2) Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad:

Omnibus, furgón, camión o camionetas	$	12.000.-
Taxis, automóviles, motocarros y vehículos a tracción animal	$	4.000.-

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se presten, sean o nó obligatorios.

11-

39

XII- SERVICIOS DE BROMATOLOGIA

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad, sean o nó obligatorios se pagará:

1) Análisis de agua:

Químico completo	$ 35.000.-
Químico parcial (potabilidad)	$ 26.000.-
Bacteriológico completo	$ 44.000.-
Químico y Bacteriológico completo	$ 70.000.-
Bacteriológico parcial (colimetría)	$ 26.000.-

2) Análisis de la leche:

Por inspección y análisis de la leche que se introduzca al Municipio para su venta, elaboración o industrialización, por litro..... $ 2,00

3) Análisis de otros alimentos y bebidas:

Cuantitativo	$ 44.000.-
Cualitativo	$ 33.000.-

Artículo 36°.- A los fines previstos en los incisos a) y c) del artículo 204° del Código Tributario Municipal, fíjase en Siete mil pesos ($7.000) el precio para habilitar por parte de la Autoridad de Aplicación cada uno de los libros mencionados en los citados incisos.

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 37°.- Por los servicios que se indican a continuación se pagarán los siguientes importes:

I - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

1) Por los servicios aludidos en el artículo 205° del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por metro cuadrado o fracción:

a) Apertura y reparación de calle sin pavimento.....$ 7.000.

b) Apertura y reparación de calle con pavimento.....$ 70.000.

2) Por los servicios aludidos en el artículo 206° del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por metro cuadrado o fracción:

MESA DE ENTRADAS 40 ECONOMIA Y HACIENDA

a) Mosaico calcáreo con contrapiso..... $ 46.000.-

b) Mosaico calcáreo sin contrapiso..... $ 35.000.-

c) Alisado de cemento..... $ 29.000.-

3) Por los servicios aludidos en el artículo 207° del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

a) Modificación o bajada de nivel de cordón de la acera por metro lineal..... $ 100.000.-

b) Rebaja de dos huellas de 0,50 mts. cada una en el cordón de la acera..... $ 50.000.-

4) Por los servicios aludidos en el artículo 208° del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras por Administración.

II - ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Establécense los siguientes importes a que se refiere el artículo 210° del Código Tributario Municipal:

1) Equinos:

a) Manutención diaria por animal.....$ 11.000.-

b) Multa por su rescate.....$ 110.000.-

2) Perros y animales chicos:

Multa por rescate.....$ 22.000.-

III - PATENTAMIENTO DE PERROS

Por el patentamiento anual de perros incluída su vacunación se pagará por cada animal Quince mil pesos ($ 15.000).

IV - SERVICIOS VARIOS CON MAQUINAS MUNICIPALES

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las maquinarias de propiedad municipal a que alude el artículo 216° del Código Tributario Municipal:

1) Por hora de alquiler:

a) Pala cargadora grande.....$ 99.000.-

b) Pala cargadora chica.....$ 44.000.-

F. LUNA GENERAL SECRETARIA JUSTICIA

MESA DE ENTRADAS 41 ECONOMIA Y HACIENDA

c) Motoniveladora ..... $ 132.000.-

d) Compresor..... $ 66.000.-

e) Rollo aplanador ..... $ 44.000.-

f) Camión..... $ 44.000.-

g) Tractor..... $ 44.000.-

2) Por día de siete horas de alquiler:

a) Rodillos automáticos..... $ 66.000.-

b) Pata de cabra..... $ 55.000.-

El costo de combustible, en todos los casos, será a cargo de quien solicite el servicio.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiendo indicarse en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

V- SERVICIOS DE TRASLADO

a) Automóviles, rurales, estancieras, camionetas y otros vehículos similares..... $ 65.000.-

b) Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, micro ómnibus, tractores y vehículos similares..... $ 150.000.-

c) Motocicletas, motonetas, motocarros y vehículos similares..... $ 29.000.-

d) Carros a mano y vehículos de tracción animal, sin equino..... $ 12.000.-

e) Bultos, cajones y materiales no perecederos por metro cúbico..... $ 12.000.-

f) No se abonará importe alguno por traslado de bicicleta de paseo.

Se abonará un recargo del Cincuenta por ciento (50 %) cuando se trate de vehículos en general, objetos o materiales abandonados en la vía pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA TUCUMAN

42

VI - SERVICIO DE DEPOSITO

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados o detenidos en los Corralones Municipales u otros lugares que se destinen al efecto, establécense los siguientes valores a abonar, a partir del tercer día hábil del secuestro, diariamente.

Los importes serán lo que a continuación se detallan:

a) Automóviles, camionetas, rurales y otros vehículos similares..... $ 1.300.-

b) Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, microómnibus, tractores y vehículos similares..... $ 2.000.-

c) Motocicletas, motonetas, motocarros y otros vehículos similares..... $ 1.000.-

d) Carros de mano, triciclos de reparto y vehículos de tracción animal, sin el equino..... $ 500.-

e) Bultos, objetos o materiales imperecederos por metro cúbico o fracción..... $ 500.-

f) Bicicletas de reparto..... $ 500.-

No se abonará importe alguno por estadía de las bicicletas de paseo.

VII - COBRANZAS Y RETENCIONES

En cada caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por leyes y decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial, o mencionarse las leyes, decretos y/o convenios que obliguen a la retención.

En los demás casos sólo procederá la retención cuando el agente municipal la hubiere autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.

En todos los casos, salvo disposición en contrario, o la establecida en el artículo 219º del Código Tributario Municipal, la retención o deducción del quince por ciento (15 %) se efectuará en el momento del pago al beneficiario que corresponda.

11-

MESA DE ENTRADAS 114

a) Otro retiro de residuos que el comercio o la industria solicite en forma especial o visión, por tonelada..... $ 100.000.-

IX - CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE CARNES Y DERIVADOS DE LA CARNE, PRODUCTOS DE GRANJA, AVES, HUEVOS, PESCA, CEREALES, HARINAS, ETC.

Por los servicios a que se hace referencia en el artículo 222° del Código Tributario Municipal se pagará:

1) Por las carnes de ganado faenado en Mataderos Frigoríficos autorizados ubicados dentro o fuera del radio municipal:

Por cada animal vacuno..... $ 5.000.-

Por cada animal porcino adulto..... $ 2.000.-

Ovino, cada uno ..... $ 2.000.-

Lechones, cada uno ..... $ 1.500.-

2) Por la inspección o introducción de carnes enfriadas de frigoríficos autorizados de otras provincias, se pagará:

Vacuno por kgr..... $ 30.-

Porcinos y Ovinos por kgr..... $ 20.-

Aves por pieza..... $ 20.-

3) Por los productos derivados de la carne que se produzcan o introduzcan al Municipio se pagará por kgr. $ 10.-

4) Quedan sometidos a control e inspección sanitaria los productos de granja, pesca, aves, huevos o cualquier otro producto de tal similitud, fijándose en concepto de retribución los siguientes derechos:

a) Productos de Pesca:

Pescados en general, cajas de hasta 10 kgr. cada una..... $ 300.-

Pescados en general, cajones grandes cada uno..... $ 4.000.-

Pescados en general, cajones chicos cada uno..... $ 2.000.-

11-

45

Camarones, calamares, caracoles, langostinos y similares, por cada kilo..... $ 1.000.-

Langostas de mar, por cada kilo ..... $ 250.-

b) Productos de granja y afines:

Huevos, cajones de 30 docenas c/u ..... $ 800.-

Huevos, cajones de 15 docenas c/u ..... $ 400.-

Vizcachas por pieza (faenadas)..... $ 300.-

Conejos por pieza (faenados)..... $ 110.-

Lechones por pieza c/u ..... $ 250.-

Cabritos por pieza c/u ..... $ 250.-

Gallinas o pollos congelados y pavitos c/u..... $ 400.-

Gallinas o pollos faenados..... $ 180.-

Gansos o patos faenados, por pieza..... $ 110.-

Quesos en sus distintas variedades, por kgr..... $ 90.-

5) Por la inspección y análisis de cereales y harinas en general se pagará Trescientos pesos ($ 300.-) por cada cien (100) kgrs. o fracción.

6) Por transporte autorizado de carne se pagará quincenalmente, los siguientes importes:

a) Por cada res bovina..... $ 1.000.-

b) Por cada res porcina u ovina adulta..... $ 500.-

CAPITULO XIV

RENTAS ESPECIALES

I - Extracción y/o Introducción de Arena, Ripio y Aridos en general

Artículo 38°.- Por las extracciones o introducciones a que se refiere el artículo 223° del Código Tributario Municipal, se pagará por cada metro cúbico de carga del camión, por adelantado, mensuales, Cuarenta mil pesos ($ 40.000.-)

II - Explotación en la Estación Terminal de Omnibus

Artículo 39°.- Por el uso a que hace referencia el artículo 224°

MESA DE ENTRADAS 46 ECONOMIA Y HACIENDA

//-

del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes mínimos:

1) Boletería en uso de Empresas de Omnibus, por mes, por adelantado, por cada una:

a) Números 1, 5, 9, y 13.....$ 330.000.-

b) Números restantes.....$ 264.000.-

2) Uso de la Playa por Empresas de Omnibus por cada salida, debiéndose efectuar los pagos mensualmente:

a) Con recorrido hasta 25 km..... $ 200.-

b) Con recorrido hasta 50 km..... $ 400.-

c) Con recorrido hasta 100 km..... $ 900.-

d) Con recorrido hasta 200 km..... $ 1.500.-

e) Con recorrido hasta 400 km..... $ 2.100.-

f) Con recorrido de más de 400 km..... $ 3.000.-

3) Uso de oficinas por Empresas de Omnibus u otras actividades, por mes, por adelantado:

a) Números 1 al 8 y 12 y 19 c/u ..... $ 264.000.-

b) Números 9, 10, 20 y 21 c/u..... $ 330.000.-

c) Números 11 y 12 c/u..... $ 396.000.-

4) Por el uso de otros locales para explotaciones diversas, se pagará por mes y por adelantado, los valores que surjan de las respectivas licitaciones.

III - Venta de Publicaciones Municipales

Artículo 40º.- Se pagarán los importes que surjan del costo que en cada caso determine Contaduría General .

IV - Contribución sobre la Introducción de Mercaderías a los Mercados.

Artículo 41º.- Fíjanse los siguientes importes para los sujetos comprendidos en el artículo 228º del Código Tributario Municipal:

1) Para los que introduzcan Mercaderías, por cada vehículo y por vez:

En camioneta de hasta 1.000 kg.de carga.....$ 4.000.-

//-

47

En camiones de hasta 5.000 kg.de carga..... $ 22.000.-

En camiones de hasta 10.000 kg.de carga..... $ 44.000.-

En acoplados con cualquier capacidad de carga..... $ 66.000.-

En carros cañeros..... $ 11.000.-

En camiones a balancín o semirremolque con más de 10.000 kg. de carga..... $ 77.000.-

2) Por los derechos de carga dentro del mercado, por vehículo y por vez:

Camionetas, acoplados chicos y carga de cajones vacíos en cualquier vehículo..... $ 3.000.-

Por camiones a balancín..... $ 9.000.-

Por camiones c/acoplado o semirremolque..... $ 10.000.-

Por camiones s/acoplado ..... $ 7.000.-

Artículo 42°.- Para rentas varias comprendidas en el artículo 229° del Código Tributario Municipal se fijan los siguientes importes:

Alquiler Corralón Municipal, mensualmente..... $3.500.000.-

Aprovechamiento basura, mensualmente..... $2.000.000.-

Por desmalezamiento de baldíos, se cobrará un mínimo de Cuatrocientos mil pesos ($ 200.000) por cada uno, siempre que no exceda los trescientos metros cuadrados (300 m2).
Por cada metro que exceda dichos 300 m2..... $ 700.-

Por desmalezamiento de veredas, por cada metro de frente del inmueble..... $ 7.000.-

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 43°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a acordar, con carácter general, bonificaciones sobre los tributos de hasta el Veinte por ciento (20 %) cuando el pago íntegro de los mismos se efectúe antes del o los vencimientos fijados.

Artículo 44°.- Las formas de pago que eventualmente se concedan para las contribuciones normadas en la presente Ordenanza, podrán otorgarse hasta

48

//- en diez cuotas. El interés a percibir no será inferior al que aplique el Banco Municipal de Tucumán, el día en que se instrumente el beneficio. Tales facilidades, en todos los casos, se concretarán mediante el pago de un anticipo de por lo menos el Veinte por ciento (20 %) del total de la deuda.

Artículo 45°.- Para la contribución establecido en el artículo 97° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 229/77) la Autoridad de Aplicación podrá otorgar formas de pago conforme a las actualizaciones, intereses y anticipos que en cada caso determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 46°.- Conforme a lo establecido en el artículo 12° inciso 5) del Código Tributario Municipal y cuando esta Ordenanza no lo fije, la Dirección de Rentas Municipales dictará normas generales para cada tributo en cuanto al modo, forma, tiempo y recaudos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales por parte de los contribuyentes o responsables.

Artículo 47°.- Conforme al artículo 70° del Código Tributario Municipal los infractores a los deberes formales serán reprimidos con multas graduables desde Treinta mil pesos ($ 30.000) hasta Seiscientos mil pesos ($600.000) cuando se trate de la primera infracción. En caso de reincidencias la multa aplicable se graduará desde Sesenta mil pesos ($ 60.000) hasta Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000)

La aplicación de estas sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación es independiente de la que pudiera corresponder por omisión o defraudación fiscal.

Artículo 48°.- Esta Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación, salvo para las contribuciones legisladas en los Capítulos I, II, y IV (en el caso de contribuciones anuales) para los cuales regirá a partir del 1° de Enero de 1980.

Artículo 49°.- El Departamento Ejecutivo podrá distribuir mensualmente como Fondo Estímulo el cinco por mil (5 o/oo) de la recaudación que haya ingresar la Dirección de Rentas Municipales.

Dicho fondo se imputará a una cuenta especial y se distribuirá entre todo el personal que se desempeñe en la citada repartición, salvo aquellos agentes que no reúnan los requisitos que exija la reglamentación pertinente.

El Departamento Ejecutivo reglamentará el modo en que dicho fondo será distribuído a fin de premiar la eficiencia del personal del Organismo de Aplicación.

//-

49

//- **Artículo 50°.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, decretos y disposiciones en las partes y materias tributarias que se opongan a la presente.

Artículo 51°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SR.

Lic. MANUEL MARTIN
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE

Dr. MAXIMA F. LUNA
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Folio Nº 50.

CORRESPONDE A EXPTE.Nº 1.932/260-1980.-

//////Miguel de Tucumán, 23 de abril de 1980.-

Pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para que con carácter de Urgente emita su opinión sobre el proyecto de Ordenanza Fiscal Anual presentada por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Sirva la presente de atenta nota.-

¡Ojo! que el año pasado demoro 5 meses en SEH

HECTOR NORBERTO GUZMAN PINEDO
CORONEL (R)
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DEPENDENCIA: SEC. HACIENDA	
CODIGO: 370	EXPTE: 1932/260
ENTRO 25/4/80	/ /
HORA: 10 15	HORA:
Folio Libro M.E.:	Folio Libro M.E.:
FIRMA RESPONSABLE	FIRMA RESPONSABLE

hs 10 20

San Miguel de Tucumán, 25 de abril de 1980.-

Pase con carácter de MUY URGENTE a informe de la Dirección General de Rentas.

Término: hasta el 29/4/80.-

C.P.N. RAMON N. ARNEDO
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SECRETARIA GENERAL
25 ABR 1980
Entrado en la Fecha

hs 11 y 50

51

DIRECCION GENERAL de RENTAS
Folio 31
MESA DE ENTRADAS

Expte.1.932/260-SECR.DE HACIENDA-
REMITE ADJ.PROYECTO DE ORDENANZA
FISCAL ANUAL 1980.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril 28 de 1980.

Sr. Director:

De un somero análisis del proyecto de ordenanza anual de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán para el período fiscal 1980 no surgen observaciones a formular.

Se destaca que las alícuotas generales y especiales de la contribución que incide sobre los inmuebles son sensiblemente superiores a las consagradas para el impuesto inmobiliario provincial pero/en/puridad el grado mayor o menor de presión tributaria es una decisión de política tributaria y como tal escapa a un análisis jurídico del tema.

Dra. M. E. MARCHESE de POSLEMAN
ASESOR LETRADO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SECRETARIA GENERAL
28 ABR 1980
Entrado en la Fecha
En 11 y 15

EXPEDIENTE Nº 1.932/260-1980.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril 28 de 1980.-

Sr.Secretario de Est. de Hacienda:

En cumplimiento a lo dispuesto con fecha 25 del mes en curso, cúmpleme elevar en devolución las presente actuaciones al Sr. Secretario de Estado,acompañadas del precedente dictamen producido por n/Dpto. Estudios,que esta Dirección Gral. comparte y ratifica y en homenaje a la brevedad dá por reproducido.

Sirva de atenta nota.-

D. G. R.

DIRECCION GRAL. DE RENTAS Secretaría General Tucumán

BENITO DARDO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL de RENTAS

DIRECCION GRAL. DE RENTAS TUCUMAN

C.P.N. JUAN JOSE GALILEA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

1 DIRECCION GENERAL de RENTAS Folio 52

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 7 de 1980.

Sr. Director:

Ref: Municipalidad de San Miguel de Tucumán.
Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual 1980.

A continuación expongo al Sr. Director las conclusiones arribadas al analizar el proyecto de Ordenanza Fiscal Anual para el año 1980. Y su comparación con el vigente durante el año 1979.

De la exposición de motivos surge que el índice corrector elegido es igual al 2,2. Este índice se obtuvo de relacionar los meses de Marzo de 1979 y Abril de 1980 (este último proyectado), lo que nos estaría dando la variación operada en 13 meses y no en 12 como es habitual para confeccionar este tipo de índices correctores.

Capítulo I - Contribuciones que inciden sobre inmuebles

El criterio de valuación de inmuebles utilizado para 1980 se basa fundamentalmente en los datos de censos de inmuebles iniciado en 1975 y concluido en 1979.

La utilización de los datos censales dificulta la comparación con las valuaciones del año 1979 y anteriores (cuando se actualizaban las valuaciones mediante índices correctores). La consecuencia de la utilización de los mencionados datos censales provoca en 1980 que algunos contribuyentes deberán tributar mayores montos que en 1979 y otros en cambio tributaron un importe menor.

Para no abundar más en este tema mencionado la lectura del "CENSO INMOBILIARIO" parte I y II, publicación de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

En lo que hace a las alícuotas, estas son simila-

////////

res a las aplicadas durante 1979.

En lo que respecta a los montos mínimos de impuestos a abonar se hace la siguiente comparación:

S/Alícuota (1979 = 1980)	Montos Mínimos Anuales 1979 (*)	1980	%
13 o/oo (Alícuota general)	30.000	180.000	500 %
7 ‰ (Alícuota casa habitacion)	12.000	120.000	900 %
70 o/oo (Inmuebles baldíos (1))	225.000	600.000	167 %
50 o/oo (Inmuebles baldíos (2))	24.000	120.000	400 %

(*) Según ORDENANZA Nº 456 - San Miguel de Tucumán - Noviembre 29 de 1979.

(1) Situados en Av.Mate de Luna o dentro del perímetro comprendido por las Av.Sarmiento, Mitre - Alem, Roca y Saenz Peña - Avellaneda, ambas veredas.

(2) Para las ubicadas fuera del radio establedido en el punto (1)

Capítulo II - Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial y/o de servicios.

Alícuota año 1980 iguales a 1979

Tributo mínimo anual 1980 = Tributo mínimo anual 1979 x 2,2 = $ 528.000

En lo que hace a los mínimos por actividad la relación (salvo diferencia por redondeo en más o en menos) es la misma, o sea se tomaron los valores de 1979 y se los multiplicó por 2,2.

No encontrando otras observaciones de relevancia a formular en los demás capítulos del Proyecto elevo a consideración del Sr. Director el estudio presente saludándolo atentamente.

C.P.N. JUAN [illegible] FERNANDEZ
Profesional Departamento Estudios
Dirección Gral. de Rentas

/////GUEL DE TUCUMAN, Mayo 7 de 1980.-

Dése nueva intervención al Dpto. Estudios (Dra. María Elena Marchese de Posleman). Trámite URGENTE.-

D. G. R.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS División Secretaría - Tucumán -

DIRECCION GRAL. DE RENTAS DIRECTOR GENERAL TUCUMAN

C.P.N. JUAN JOSE GALILEA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

54

Expte.Nº 1.932/260-SH-80-Anteproyecto
Ordenanza Fiscal 1980.

DIRECCION GENERAL de RENTAS
fs. 54

San Miguel de Tucumán, Mayo 7 de 1980

Sr. Director:

Se sugiere se elimine del art. 38 del proyecto de ordenanza fiscal anual para el período fiscal 1980 del Municipio de San Miguel de Tucumán dentro del título Rentas especiales, toda referencia a "Introducción" de arena, ripio y áridos en general por cuanto ello implica mantener un gravámen que colisiona con normas de la carta fundamental al travarse la libre circulación de los bienes.

Se destaca que esa reforma implicaría también modificar el o los artículos pertinentes del código tributario Municipal.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SECRETARIA GENERAL
7 MAY 1980
Entrado en la Fecha
12 +15-

Dra. M. E. MARCHESE de POSLEMAN
ASESOR LETRADO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

1

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, mayo 7 de 1980.-

Sr. Secretario de Estado de Hacienda:

En cumplimiento de lo solicitado mediante providencia de fecha 29.4.80 (fs. 51 vlta.), permítome elevar en devolución al Sr. Secretario de Estado las presentes actuaciones acompañadas de los precedentes informes producidos por n/Dpto. Estudios (C.P.N. J.M. Fernández y Dra. M.E.M. de Posleman, respectivamente), criterios que esta Dirección General comparte y ratifica y que en homenaje a la brevedad dá por reproducidos.

Confiérase a la presente el carácter de atenta nota de estilo.-

D. G. R.

Secretaría General - Tucumán

BENITO DARDO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL de RENTAS

DIRECCION GRAL. DE RENTAS - TUCUMAN

C.P.N. JUAN JOSE GALILEA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA Expte.nº 1932/260/80.-

///MIGUEL DE TUCUMAN, 9 de mayo de 1980.-

Devuélvanse estas actuaciones a la Secretaría de Estado de Hacienda, con la manifestación de que este Departamento Ejecutivo, ha dispuesto introducir en los artículos 1º y 32º del Anteproyecto de Ordenanza Fiscal Anual 1980, corriente de fs. 5 a 49, las modificaciones sugeridas por la Dirección General de Rentas de la Provincia, en la forma que se indica en las hojas adjuntas (2) y que reemplazarán a las nºs. 1 y 31 de dicho Anteproyecto.

Sirva la presente de atenta nota.

Lic. MANUEL MARTIN
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

OSCAR DIAZ
INTENDENTE

MESA DE ENTRADAS 56 ECONOMIA Y HACIENDA

ORDENANZA FISCAL ANUAL

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1º.- Fíjase en el trece por mil la alícuota general aplicable sobre las valuaciones de los inmuebles edificados a que se refiere el Título I del Libro II del Código Tributario Municipal y en la suma de Noventa mil pesos ($ 90.000.-) el monto mínimo anual del tributo.

Para los inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del propietario y sus herederos, la alícuota se reduce al 7 o/oo (siete por mil) con un importe mínimo anual de Treinta y seis mil pesos ($ 36.000.-).

Para los inmuebles baldíos la alícuota y el mínimo anual se fijarán de la siguiente manera:

a) Setenta por mil (70 o/oo) y seiscientos mil pesos ($ 600.000.-) para los situados en Avenida Mate de Luna o dentro del perímetro comprendido por las Avenidas Sarmiento, Mitre-Alem, Roca y Saenz Peña-Avellaneda, ambas veredas.

b) Cincuenta por mil (50 o/oo) y setenta y dos mil pesos ($ 72.000.-) para los ubicados fuera del radio establecido en el apartado anterior.

Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación podrá otorgar descuentos de hasta un veinte por ciento (20 %) a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del tributo, en la forma y tiempo que se establezca.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

Artículo 3º.- Fíjase en el uno por ciento (1 %) la alícuota general que se aplicará para determinar el monto de la contribución establecido en el artículo 120º del Código Tributario Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

4) Certificados de Obra, por cada uno.....$ 9.000.-

5) Autenticación de planos finales de obra.....$ 9.000.-

6) Construcción de muros de cerca en inmuebles.....$ 5.000.-

7) Construcción y/o reparación de veredas.....$ 6.000.-

8) Duplicado de Certificado de inspección e-
léctrica, por cada uno.....$ 53.000.-

IX - Derechos de Oficina Varios

Artículo 32º.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Ofi
en solicitudes de:

1) Propuesta para licitaciones regidas por Ley de Obras Públicas de acuerdo al presupuesto oficial y por Ley de Contabilidad de acuerdo al presupuesto ofrecido:

a) Por monto de hasta $ 10.000.000.- ..... 2 o/oo

b) Lo que exceda de esa cifra, un adicional del uno por mil ..... 1 o/oo

2) Propuestas u ofrecimientos de compra, de venta o de permuta de bienes de cualquier clase con la Municipalidad, excepto licitaciones o compras directas, el dos por mil (2 o/oo) de acuerdo al presupuesto ofrecido.

3) Reconsideraciones de multas:

a) Por importe de hasta $ 900.000.-..... $ 11.000.-

b) Por un importe de más de $ 900.000.- ..... $ 22.000.-

4) Reconsideración de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas..... $ 9.000.-

5) Copia de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o por cada hoja..... $ 3.000.-

6) Rehabilitación de trámites en que deben agregarse expedientes archivados..... $ 11.000.-

11-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Folio Nº 58

Corresponde a Expediente 1932/260-80

/////MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de junio de 1980.

PASE a Fiscalía de Estado para que con carácter de URGENTE, se sirva dictaminar sobre la Ordenanza Fiscal Anual, remitida por la Municipalidad de la Capital.

Sirva la presente de atenta nota.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
TUCUMAN

HECTOR NORBERTO GUZMAN PINEDO
CORONEL (R)
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DE... FISCALIA DE ESTADO
EXPTE. 1932/260-80

ENTRO 16/6/80
HORA 11.40
Folio Libro M. E. .....

SALIO 15/07/80
HORA: 12ms
Folio Libro M. E. .....

RESPONSABLE

FIRMA RESPONSABLE

DICTAMEN FISCAL

FISCALIA DE ESTADO — Expediente Nº 59 — TUCUMAN

Nº: 2456 DIA: 15 MES: 07 AÑO: 80

Sr. Fiscal de Estado

ORIGINAL

REF: exp, 1932/260-80-s/Ordenanza Fiscal

El Ministerio de Gobierno y Justicia solicita nuestra opinión acerca de la Ordenanza Fiscal Anual de la Municipalidad de la Capital.

Analizadado el Proyecto de Ordenanza, adjunto a fs.5 /49 con las modificaciones de fs.56/57, no encontramos objeciones de orden legal que formular, por lo que estimamos que el mismo puede aprobarse.

MNB

MARGARITA NOEMI BATALEMI
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Sr. Ministro de
Gobierno y Justicia

Analizadas las actuaciones del rubro, esta FISCALIA DE ESTADO estima que corresponde proceder de acuerdo a lo aconsejado por el Dpto. Asesoramiento.

srp

FISCALIA DE ESTADO — TUCUMAN

Dr. GUILLERMO JOSE CURIA
JEFE DEPARTAMENTO CONTRALOR
A/C. FISCALIA DE ESTADO

DEPENDENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO
CODIGO: 260 — 1932
ENTRO: 15 / 7 / 80 — 28 / 7 / 80
HORA: 12 50 — 13,00
Folio Libre M. E.: — Folio [illegible] M. E.:
FIRMA RESPONSABLE — FIRMA RESPONSABLE

Folio Nº 60.

Poder Ejecutivo

San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 1980.-

DECRETO Nº 2.247/14 (SSG)
EXPEDIENTE: 1932/260-1980.-

VISTO que el Intendente Delegado en la Circunscripción de San Miguel de Tucumán solicita la pertinente autorización para sancionar y promulgar una Ordenanza, cuyo proyecto con sus modificaciones se agregan como fojas 5/49 y 56/57, respectivamente, mediante el cual se pone en vigencia para 1980 la Ordenanza Fiscal Anual para dicha Circunscripción; y

CONSIDERANDO:

Que, en general, trátase de la adecuación de los valores fijados por la Ordenanza Fiscal Anual para 1979, atento a que los actuales han perdido significación;

Que las observaciones formuladas por la Dirección General de Rentas de la Provincia (fojas 12/54) han sido recogidas por el Departamento Ejecutivo quien, a fojas 56/57, propone las modificaciones del caso;

Que Fiscalía de Estado en su dictamen de foja 59 expresa que el proyecto de referencia no es objetable en su fundamentación jurídica, por lo que, desde este aspecto, la sanción de su texto es procedente.

Por ello, atento a lo informado por la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 55 vuelta, y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 4º de la Ley nº 4.646 del 24 de diciembre de 1976,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Intendente Delegado en la CIRCUNSCRIPCION DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, para sancionar y promulgar una Or-

////

////

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO
521

EBdeT.

ORDENANZA Nº 521.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 31 de Julio de 1980

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual para el año 1980, elevado oportunamente al Superior Gobierno de la Provincia para su aprobación y la respectiva autorización conferida por Decreto Nº 2.247 /14 (SSG) de fecha 24 de Julio de 1980,

EL INTENDENTE DELEGADO
EN LA CIRCUNSCRIPCION DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Apruébase y pónese en vigencia a partir del 1º de Enero de 1980, el Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual para el año 1980, cuyo articulado corre transcripto de folios 6 al 52 del libro copiador de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

ES COPIA

Fdo. OSCAR PAZ
MANUEL MARTIN

Publicación
Nº 202

Poder Ejecutivo

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dto. Nº 2.247/14 (SSG)
Expediente: 1932/260-1980.-

////denanza, mediante la cual se pone en vigencia para 1980, la Ordenanza Fiscal Anual para dicha Circunscripción.

ARTICULO 2º.- Las fojas 5/49 y 56/57 de estas actuaciones, en las cuales se transcribe el texto de la Ordenanza a dictarse con sus modificaciones, respectivamente, serán firmadas y selladas por - la Secretaria General del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Economía.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

HECTOR NORBERTO GUZMAN PIÑEIRO
CONTADOR (M)
SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A cargo de la Cartera de Economía

DINO DOMINGO MONTIEL FORZANO
SECRETARIO DE ESTADO
GOBERNADOR DEL TUCUMAN

COPIA